Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 25 SET. 2019 [illegible] 387

Señora:
MAGALY DE LA HOZ BARRIOS
Representante Legal de HERMA NORTE IPS LTDA.
Calle 20 No. 21- 98
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto No. 000017 02 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T, No. 000789 del 16/07/2019
Exp. 2026-344
Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista
Revisó: Karem Arcón/ Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

1124/9/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000017 02 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD HERMA NORTE IPS LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00140 del 06 de Diciembre de 2013, Notificado el 23 de Diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos Requerimientos a la entidad HERMA NORTE IPS LTDA, ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico:

- Presentar a la C.R.A El contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios ambientales especiales S.A.E S.A E.S.P, al igual que los tres últimos recibos de recolección.
- Presentar a la Corporación certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.
- Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses, deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los trabajadores de la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.
- Realizar caracterizaciones de sus aguas residuales en un lugar ubicado antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Caudal, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, y otros materiales de interés sanitarios como Mercurio, Plata y Cobre contemplados en el Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 Alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo en un punto de que estos vertimientos entren al sistema del Alcantarillado de la entidad.

Que a través de Radicado N° 005024 del 05 de Junio de 2014, HERMA NORTE IPS LTDA, envió de documentación como respuesta a requerimiento del Auto N°00140 del 06 de Diciembre de 2013. Notificado el 23 de Diciembre de 2013.

Que mediante Auto N° 00752 del 05 de Junio de 2017, Notificado mediante aviso N°486 del 11 de Julio de 2017 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos Requerimientos a HERMA NORTE IPS LTDA, ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico:

PRIMERO: *Requerir a la sociedad HERMA NORTE IPS LTD, ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, identificado con NIT. 900.250.233-6, representada legalmente por Magalys de la Hoz o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que un término de quince (15) días un vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo realice el registro de la información como generador de residuos sólidos peligrosos en la plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos del IDEAM, para los periodos 2014 y 2015.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000017 02 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD HERMA NORTE IPS LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., evaluó el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del integral de los residuos generados en la Atención en salud y otras actividades del CENTRO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO VILLA ADELA – LIGIA GIRALDO BARRAGAN ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000559 del 07 de junio de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La entidad HERMA NORTE IPS LTDA, ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico, es una entidad de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Odontología
- Laboratorio clínico
- Toma de muestras
- Citología

Estos servicios son prestados en un Horario de Atención de 7:00 am a 12:00m y de 1:00 a 5:00 pm de Lunes a Viernes, según lo establecido en el Concepto Técnico N°00220 del 07 de Marzo de 2014.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N°2. Cumplimiento

Auto N° 00752 del 05 de Junio de 2017. Notificado mediante aviso N°486 del 11 de Julio de 2017.	
Requerimiento	**Cumplimiento**
Por medio del cual se hacen unos Requerimientos a HERMA NORTE IPS LTDA, ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico. ***PRIMERO:*** *Requerir a la sociedad HERMA NORTE IPS LTD, ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, identificado con NIT. 900.250.233-6, representada legalmente por Magalys de la Hoz o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que un término de quince (15) días un vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo realice el registro de la información como generador de residuos sólidos peligrosos en la plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos del IDEAM, para los periodos 2014 y 2015.*	*No cumplió. No registra información en el Expediente.*

bapad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000017 02 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD HERMA NORTE IPS LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 2026-344

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 2026-344, de la entidad HERMA NORTE IPS LTDA, ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico, no cumplió con los requerimientos solicitados mediante el ***Auto N° 00752 del 05 de Junio de 2017. Notificado mediante aviso N°486 del 11 de Julio de 2017.***

En consulta realizada el 30 de Mayo de 2019 en la página web del IDEAM - Subsistema De Información Sobre Uso De Recursos Naturales Renovables-SIUR, la entidad HERMA NORTE IPS LTDA, no ha realizado la actualización al reporte de los periodos de balance correspondientes al año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 con su respectivo cierre en contravención con lo establecido en la Resolución No. 1362 del 02 de Agosto de 2007, por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos: 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores y 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores, del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015. Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *(Ver Imagen N°2).*

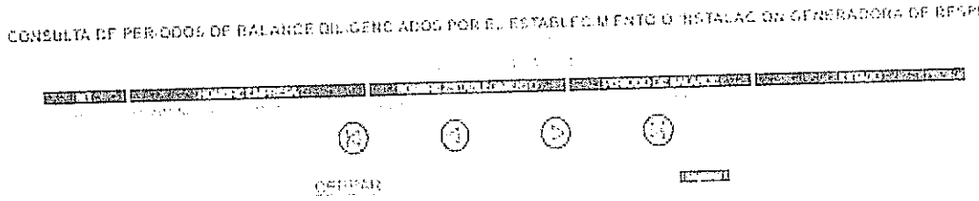

Imagen N° 2. Página Web. IDEAM - SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR. Consulta 30-05-2019.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 2026-344, la entidad HERMA NORTE IPS LTDA, ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 podemos concluir que:

La entidad HERMA NORTE IPS LTDA, ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico, no cumplió con los requerimientos solicitados mediante el ***Auto N° 00752 del 05 de Junio de 2017. Notificado mediante aviso N°486 del 11 de Julio de 2017,*** debido a que en consulta realizada el 30 de Mayo de 2019 en la página web del IDEAM - Subsistema De Información Sobre Uso De Recursos Naturales Renovables-SIUR, la entidad no ha realizado la actualización al reporte de los periodos de balance correspondientes al año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 con su respectivo cierre en contravención con lo establecido en la Resolución No. 1362 del 02 de Agosto de 2007, por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos: 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores y 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores, del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015. Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *(Ver Imagen N°2).*

La entidad cuenta con el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral

de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, información suministrada según el Concepto Técnico N°00220 del 07 de Marzo de 2014.

Solo se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en la IPS hasta el año 2014, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Según el concepto técnico N°00220 del 07 de Marzo de 2014, la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos es Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P con una frecuencia de recolección, sin embargo no se evidencian las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada; Además en el expediente solo se encuentra registrada la entrega de los formatos RH1 hasta el año 2014, quedando pendiente los formatos RHPS, incumpliendo lo establecido en el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164/2002. (*Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares);* Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: No requiere de permiso de vertimientos teniendo en cuenta los servicios que presta;

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa la empresa Triple A, según el concepto técnico N° 00220 del 07 de Marzo de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 7 0 2. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD HERMA NORTE IPS LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra

materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*".

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 780 de 2016, establece:

Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la entidad HERMA NORTE IPS LTDA, identificada con Nit. 900.250.233-6, ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico, representada legalmente por la señora Magaly De La Hoz Barrios, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones:

- En un periodo no mayor a treinta (30) días:

- Presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.

- Ajustar y actualizar la documentación de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRASA. Según lo establecido en la Resolución 1164/2002, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 y radicarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

- Enviar ante la C.R.A el plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.

- Presentar semestralmente el contrato vigente con la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

- Enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002. (Semestral).

- Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.

- Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

- Presentar ante la C.R.A, la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad de los periodos de balance correspondientes al año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 con su respectivo cierre en contravención con lo establecido en la Resolución No. 1362 del 02 de Agosto de 2007 y el Articulo 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores y 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores, del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015. Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del aplicativo web del IDEAM - Subsistema De Información Sobre Uso De Recursos Naturales Renovables-SIUR.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000789 del 18 de julio de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000017 02 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD HERMA NORTE IPS LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 24 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T, No. 000789 del 16/07/2019
Exp. 2026-344
Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista
Revisó: Karem Arcón/ Supervisora